



OVIEDO.es

ANUNCIO.-

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en el Espacio de Dominio y Uso Público del Municipio de Oviedo.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo en sesión celebrada el día 4 de abril de 2023 se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en el Espacio de Dominio y Uso Público del Municipio de Oviedo.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el BOPA (nº 78 de 25/04/2023), sede electrónica y tablón de edictos; simultáneamente y por igual plazo se dio trámite de audiencia a los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados. Se presentaron alegaciones por la Asociación Mercado El Fontán SA, Asociación de Comercio del Oviedo Antiguo, representación oficial de los propietarios de la edificación sita en Plaza Daoiz y Velarde nº9, Asociación Rastro El Fontán y OTEA-Hostelería y Turismo de Asturias, que son informadas por el Servicio de Promoción Económica y Empleo con fecha 24/08/2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión de 7 de noviembre de 2023, resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en el Espacio de Dominio y Uso Público del Municipio de Oviedo.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en el Espacio de Dominio y Uso Público del Municipio de Oviedo.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ellos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL ESPACIO DE DOMINIO Y USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE OVIEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza regula, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y en la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, constituida principalmente por la Ley 33/2003, los diferentes usos o utilizaciones, de carácter comercial o industrial, que vienen realizándose del espacio público del Municipio, considerando éste como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio público municipal se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general.

El cambio en los hábitos de consumo y el desarrollo de nuevos canales de distribución de bienes y servicios, está generando nuevas demandas relacionadas con las tendencias de venta y, de forma más amplia, el desarrollo de actividades empresariales en el dominio público, siendo para ello necesario, adecuar la regulación a las tendencias actuales en otros municipios y promover el desarrollo económico y social de Oviedo.

De forma análoga, las necesidades de uso del espacio público, van más allá de la venta ambulante o de carácter esporádico. El fomento de la actividad comercial e industrial, como base de la creación de empleo y el bienestar de los vecinos, requiere contemplar, para mantener la competitividad del tejido empresarial ovetense, otros aprovechamientos del dominio público como el “street marketing” o la promoción combinada de productos y servicios que requieren una regulación específica para permitir su desarrollo ordenado.

El objetivo de la regulación es la consecución de una más clara y sencilla ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento especial, o el uso privativo del mismo.

Las autorizaciones y concesiones que se otorguen al amparo de la presente Ordenanza, garantizarán, en todo caso, las condiciones de accesibilidad de la vía pública a todas las personas. En este sentido, en la presente Ordenanza y en sus actos de aplicación se tendrá especialmente presente la normativa vigente que regula las condiciones básicas de accesibilidad de los espacios públicos, constituida básicamente por la Ley 5/1995 del Principado de Asturias, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en los ámbitos urbanísticos y arquitectónicos, el Decreto 37/2003 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley y por la Orden ministerial VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Por último, es necesario señalar que esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Servicios 2006/123/CE, relativa a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, así como su transposición a la legislación española.

Se mantiene la técnica autorizante de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 84 de La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el silencio administrativo negativo, de acuerdo con lo establecido en la modificación del artículo 43 de la Ley 30/1992 que realizó la «Ley Ómnibus» (hoy en día, artículo 24 de la Ley 39/2015) con el respeto a la concesión administrativa en vigor del Eje Comercial El Fontán.

Cuando ello tenga lugar, se asegura el perfecto cumplimiento de los principios de imparcialidad y de transparencia en el otorgamiento de las autorizaciones. Se evita incluir todo requisito contrario a la regulación comunitaria, y los que se establecen cumplen con el criterio de ser necesarios, proporcionados y no discriminatorios, claros e inequívocos, objetivos, transparentes y accesibles, y están hechos públicos con antelación.

Por último, se pretende la máxima simplificación administrativa, suprimiendo todos los trámites administrativos innecesarios, a fin de facilitar la utilización del espacio público.

En el texto se utilizan las abreviaturas BIC (Bien de Interés Cultural) y IPCA (Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias) y LPC (Ley de Patrimonio Cultural).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de carácter comercial, empresarial o análogo, incluyendo las de carácter publicitario o promocional realizadas a través de la ocupación de los espacios de dominio y uso público municipal, mediante el establecimiento de un procedimiento de autorización y concesión que armonice su uso común general por la ciudadanía, con los usos o aprovechamientos especiales y los usos privativos que puedan ser autorizables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, ordenación y régimen sancionador aplicable, dentro del término municipal de Oviedo, de los siguientes aspectos:

- a) La actividad de venta ambulante o fuera de establecimiento comercial, en cualquiera de las modalidades o tipologías posibles, excepto aquellas que de forma específica se hayan considerado como excluidas de la presente regulación.
- b) El uso del dominio público municipal para el desarrollo de las actividades amparadas por la presente Ordenanza.

El régimen fiscal de las actividades y/o usos del dominio público objeto de la presente Ordenanza se regirá por las Ordenanzas Fiscales Municipales vigentes en cada momento en Oviedo.

La presente Ordenanza es de aplicación en el conjunto del Municipio de Oviedo.

La aplicación en los recintos festivos con ocasión de las fiestas de San Mateo, la Ascensión y Navidad y la Feria del Libro precisará el informe favorable del área municipal organizadora del evento.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de la presente Ordenanza:

- a) Las terrazas de hostelería
- b) Los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública, incluidas las paradas de cualquier modalidad de transporte.

- c) Las zanjas y catas.
- d) Las ocupaciones del dominio público con medios auxiliares de obra, tales como andamios, grúas, contenedores de escombros, casetas de obra, materiales de construcción y análogos.
- e) Las ocupaciones con motivo de actos de campaña electoral.
- f) Las ocupaciones del subsuelo con acometidas particulares de agua y saneamiento
- g) Las ocupaciones del subsuelo para la instalación de redes eléctricas, de gas, así como las solicitadas por Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la instalación de redes de telecomunicaciones.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público municipal: Se incluyen en esta denominación el conjunto de calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público.
2. Propiedades de naturaleza patrimonial: son aquellos bienes que, siendo de titularidad municipal, no están destinados al uso público ni afectos a un servicio público, y son susceptibles de generar aprovechamientos o producir ingresos al Ayuntamiento.

TÍTULO II: TÍTULO HABILITANTE

Artículo 5. Título habilitante

A efectos de la presente Ordenanza, se define como título habilitante el que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente Ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se establezcan: pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad u otros requerimientos a los que se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

No podrá ejercerse en el dominio público municipal actividad alguna, de las sometidas a la presente ordenanza, que no cuente con el correspondiente título habilitante.

Artículo 6. Limitaciones de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes que se otorguen para los aprovechamientos y usos contenidos en esta ordenanza, no supondrán derecho alguno de propiedad sobre el espacio público cedido para su uso. Se referirán, exclusivamente, a la ocupación de la vía pública o terrenos de uso común y se entenderán sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otras autorizaciones u organismos competentes.

Artículo 7. Vigencia

Los títulos habilitantes emitidos al amparo de la presente ordenanza tendrán la vigencia que se determine en el propio título habilitante, o, en su defecto, en los pliegos, convocatorias o similares, en base a los cuales se determinen las condiciones y fines para los que se conceda el uso del dominio público.

No obstante, lo dispuesto previamente, todas las autorizaciones y concesiones que se otorguen, tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o en aplicación de lo previsto en el artículo 58.1 de esta Ordenanza.

Igualmente, podrá decretarse la caducidad de las concesiones y autorizaciones cuando, por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las instalaciones o la suspensión temporal de las concesiones y/o autorizaciones.

Artículo 8.- Revocación por interés municipal

Las revocaciones de las autorizaciones por razones de oportunidad para el Ayuntamiento supondrán la devolución proporcional de las tasas correspondientes.

Artículo 9. Condiciones.

1. En el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo, en caso de conflicto, éste, por razones de interés general.
2. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.
3. El nivel sonoro máximo que podrá transmitirse a las edificaciones más próximas no sobrepasará en ningún caso los límites que se indican en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación acústica.
4. El Ayuntamiento podrá establecer normas particulares más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos determinados, que serán de preferente aplicación a los preceptos de la presente Ordenanza.
5. Las autorizaciones y concesiones no podrán cederse, venderse o subarrendarse a terceros, salvo en aquellos casos en los que, de forma explícita, se contemple en la presente Ordenanza.
6. Serán de cuenta del adjudicatario cuantas instalaciones, servicios, suministros, etc., sean necesarios para el uso o actividad que pretende desarrollarse, sin que quepa indemnización o resarcimiento alguno por causa de la imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, el adjudicatario deberá hacer frente a cuantos gastos y/o responsabilidades, incluyendo las de carácter civil, se deriven por desperfectos, limpiezas o daños a la propiedad o a terceras personas, por el ejercicio de la actividad autorizada, quedando exonerado el titular propietario, ya sea del dominio público de la asunción de dichos gastos y/o responsabilidades.
7. Las autorizaciones y concesiones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
8. Asimismo, podrá exigirse al autorizado, o titular de la concesión, una fianza que garantice la correcta reposición y limpieza del dominio público y/o la retirada de elementos, una vez finalizado el período de autorización o concesión.

La cuantía de dichas fianzas se fijará de acuerdo con lo establecido en la resolución que regule las condiciones de la actividad a desarrollar o en el ANEXO II de la presente Ordenanza cuando no se hubiese determinado en aquella.

9. El Ayuntamiento podrá determinar, en la resolución a través de la cual se concede la autorización o concesión para el uso del dominio público objeto de la presente Ordenanza, la constitución de un seguro

de responsabilidad civil que cubra las posibles reclamaciones derivadas de la actividad desarrollada, con las coberturas y cuantías que se determinen en la mencionada resolución.

10. Las autorizaciones y concesiones objeto de la presente ordenanza serán concedidas sin perjuicio de las licencias, autorizaciones y/o permisos adicionales o complementarios que puedan ser requeridos, siendo responsabilidad y deber del interesado la obtención de las mismas en base a la normativa de aplicación.
11. En cumplimiento de la normativa en materia de protección del patrimonio cultural cuando afecte a espacios públicos incluidos en conjunto histórico o entornos de protección declarados BIC, o incluidos en el IPCA, cuando fuera preceptiva autorización y/o informe favorable en materia de patrimonio cultural, será recabado por el Ayuntamiento previo a la concesión de autorización de uso del espacio público con excepción de las previstas en el Anexo III.

TÍTULO TERCERO: OCUPACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO PARA USOS COMERCIALES Y EMPRESARIALES

CAPÍTULO I. VENTA AMBULANTE

SECCIÓN PRIMERA. Definición y modalidades

Artículo 10. Definición de venta ambulante.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera «venta ambulante» aquella actividad comercial realizada fuera de un establecimiento, que se lleve a cabo en puestos o instalaciones desmontables y transportables, o en vehículos-tienda, en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.
2. El ejercicio de la venta ambulante requerirá, cuando se lleve a cabo en espacios de dominio público municipal de la correspondiente autorización.
3. La venta ambulante se ejercerá en el marco de los mercados, periódicos u ocasionales, que se mencionan en el artículo siguiente, así como en la modalidad de puestos fijos de temporada, vehículos-tienda o puestos singulares, previa obtención, en todo caso, de la preceptiva autorización municipal, sin la que no podrá realizarse práctica de venta alguna.
4. No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio y la venta automática realizada mediante máquinas expendedoras preparadas al efecto, cuando se trate de instalaciones fijas.

Artículo 11. Modalidades.

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá desarrollarse a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Mercados periódicos de promoción municipal. Son las agrupaciones de puestos de venta que, con carácter tradicional o de nueva implantación, se ubican en espacios públicos determinados y se celebran con una periodicidad fija, promovidos por el Ayuntamiento de Oviedo.
 - b. Mercados periódicos de promoción privada. Son las agrupaciones de puestos de venta que, con carácter tradicional o de nueva implantación, se ubican en espacios públicos determinados y se celebran con una periodicidad fija, promovidos por asociaciones empresariales, federaciones, colectivos profesionales u otras entidades de carácter cultural, deportiva y social, que, en todo caso, no tengan ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- c. Mercados ocasionales. Son las agrupaciones de puestos de venta que se instalan en espacios públicos no predeterminados, pudiendo ser de promoción municipal o privada.
- d. Puestos fijos de temporada. Son los puestos singulares de venta que se instalan en diversos puntos del espacio público de la ciudad, con carácter de temporada y para la comercialización de determinados productos.
- e. Venta realizada en vehículos tienda. Son los vehículos, tipo furgoneta o especiales, a través de los que se comercializan alimentos, bebidas y demás productos, pudiéndose autorizar los mismos en el marco de fiestas, eventos, mercados periódicos y ocasionales y calendario festivo, o en lugares fijos previamente determinados por el Ayuntamiento a través de convocatorias en concurrencia pública.
- f. Venta realizada en puestos singulares. Los emplazamientos, la frecuencia o periodicidad, los horarios, así como los artículos o productos cuya venta se autoriza se determinarán en la resolución que, en cada caso, se dicte en el procedimiento de licitación en concurrencia, permitiendo el ejercicio de la venta ambulante.

2. No se determina perímetro urbano o zona de la ciudad exceptuada del ejercicio de la venta ambulante. Se reconocen como lugares habilitados los espacios habituales de actividades en Plaza Porlier, Plaza de la Catedral, Plaza de la Escandalera, Plaza del Conceyín y Campo de San Francisco. Podrán celebrarse mercados en otros espacios de la ciudad. Para la generación de nuevos mercados se solicitarán los informes sectoriales de los servicios municipales para la viabilidad del mercado en el espacio concreto para el que se proponga para que se valoren las condiciones de adecuación del espacio, seguridad y accesibilidad.

3. Cualquiera que sea la modalidad, los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación de personas y vehículos a viviendas, garajes y p rkings. Asimismo, en todas las ocupaciones precedentes no se admitir  la instalaci n de publicidad, salvo la referente a la propia actividad comercial. En el caso de acceso a viviendas o portales deber  dejarse un espacio m nimo de paso igual o superior a la anchura del mismo.

4. En cualquier caso, los tenderetes y las casetas que se dispongan deber n presentar un dise o de calidad, y una organizaci n espacial que no interfiera con la contemplaci n y el disfrute de los espacios hist ricos protegidos

5. La actividad de venta ambulante deber  ejercerse con total respeto a los derechos de las personas consumidoras y usuarias configurados en la normativa vigente.

6. En zonas protegidas, en caso de nuevas propuestas de mercados u ordenaci n se solicitar  informe a la Consejer a competente en materia de patrimonio cultural.

SECCI N SEGUNDA. CARACTER STICAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE

Art culo 12. Requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante en el municipio de Oviedo

1. Los requisitos para poder ejercer la actividad de venta ambulante en el municipio de Oviedo, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente normativa, son los siguientes:

- a) Estar dado de alta el titular de la actividad en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y hallarse al corriente del pago de las cuotas. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.
- c) Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes,
- d) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto las relativas a los productos objeto de venta, su manipulación, así como a las instalaciones.
- e) Que la autorización municipal para la venta no haya sido revocada o suspendida por las razones que se contemplan en la presente ordenanza u otras normas que puedan ser de aplicación.
- f) Satisfacer las tasas establecidas para la ocupación del dominio público por el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, vigente en cada momento.
- g) Estar al corriente de pago en las deudas con las Administraciones Públicas.

2. Tales requisitos, a excepción de los referentes al cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria que resultarán exigibles en todo caso, podrán no ser de aplicación a las actividades y usuarios que tengan un carácter ocasional, haciéndose constar tal situación en las oportunas resoluciones que permitan el ejercicio de la venta ambulante, de forma excepcional y siempre y cuando concurren circunstancias debidamente motivadas, que así lo justifiquen.

Artículo 13. Características de las instalaciones y puestos de venta

Las instalaciones y puestos para el ejercicio de la venta ambulante se ajustarán a las características especificadas en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y estética, no admitiéndose la publicidad en las mismas, salvo la referente a la propia persona comerciante. Las instalaciones o puestos dedicados a la venta de alimentos y bebidas deberán extremar el cumplimiento de la normativa especial sanitaria y de comercio.

Cuando se pretenda desarrollar la venta ambulante de forma colectiva, mediante carpas o instalaciones análogas, la solicitud para la autorización deberá venir acompañada de un proyecto de instalación suscrito por técnico competente, ajustado a lo previsto en la norma UNE 137182, así como al resto de exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento. Asimismo, una vez colocada la carpa, se presentará certificado de instalación suscrito por instalador autorizado.

Artículo 14. Derechos de las personas titulares que ejerzan la actividad de venta ambulante

Los titulares que ejerzan la actividad de venta ambulante autorizada en el Municipio de Oviedo tienen derecho a:

- a) La ocupación del espacio destinado a la venta señalado en la autorización.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y la policía municipal, para poder ejercer la actividad autorizada
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en pro del mejor funcionamiento del mercado en el que desarrollen su actividad comercial.

Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares que ejerzan la actividad de venta ambulante.

Son obligaciones de los titulares que ejerzan la actividad de venta ambulante autorizada en el Municipio de Oviedo, las siguientes:

- a) La venta deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la Administración Municipal. En todo caso deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cm del suelo y 75 cm cuando sean destinadas a alimentación, excepto aquellas que por su altura o peso generen algún tipo de problema, previa autorización municipal. Sólo podrá ocuparse con su puesto y mercancías, el espacio expresamente asignado para la venta.

En el caso de venta de flores y plantas, la mercancía podrá exponerse en estanterías y elementos análogos, eximiéndose la altura mínima anteriormente fijada.

- b) Deberán colocar en lugar visible el documento con la autorización para la venta que a tal efecto les sea facilitada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no incluidos en la autorización, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio, todo ello, de la obligada incoación de actuaciones sancionadoras.
- c) Informarán, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar, en todo caso, en la factura o comprobante de la venta. Esta obligación individual de cada persona autorizada podrá suplirse, previa autorización municipal, con un cartel único para la totalidad de los puestos del mercadillo y será colocado de acuerdo con lo señalado en la autorización.
- d) En el desarrollo de su actividad mercantil deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, así como las referentes a tipo de venta, precios y etiquetado, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa del colectivo consumidor y usuario y el régimen fiscal y de la Seguridad Social.
- e) Serán responsables en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de quienes lo consuman, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.
- f) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, dispondrán de báscula y metro reglamentario.
- g) Deberán mantenerse, durante toda la vigencia de la autorización, en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su adjudicación, así como las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que, en su caso, la desarrollen, así como las instrucciones que dicte la autoridad municipal competente.
- h) Estarán obligadas a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, así como a permitir, en cualquier momento, el acceso y la inspección de los espacios de venta y de la mercancía que en ellos se expone.
- i) Los puestos de venta deberán ser atendidos por alguna de las personas que se señalan a continuación:

- En los adjudicados a personas físicas: su titular, cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro, familiar de 1.º o 2.º grado por consanguinidad o afinidad o persona trabajadora a su cargo.
- En los adjudicados a personas jurídicas: socia o socio de la entidad que figure de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social o persona trabajadora por cuenta de la misma.

Cada titular podrá nombrar a la persona colaboradora, entre las anteriormente señaladas, acreditando documentalmente al Ayuntamiento que cumple los requisitos exigidos, entre ellos la relación familiar, societaria o laboral que les une. Una vez comprobados estos extremos, la unidad administrativa competente autorizará a esta persona como colaboradora, constando su identidad de manera expresa en la tarjeta de identificación extendida a favor de su titular. Está prohibida la presencia en el puesto de persona no autorizada.

En el caso de vendedores sin familiares de hasta 2º grado disponibles que puedan nombrar sustitutos, su espacio quedará temporalmente vacante integrando la bolsa de cobertura diaria con el censo correspondiente sin considerarlo abandonado por un plazo determinado de hasta 12 meses.

- j) La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de las operaciones de carga y descarga de los productos se deberá llevar a cabo en los horarios que se establezcan en la correspondiente autorización, pudiendo ser modificado dicho horario por la Policía Local, por razones de seguridad o mejora de la circulación de personas y vehículos. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- k) Los titulares y/o responsables de la actividad deberán mantener el lugar ocupado por el puesto y su entorno en buen estado de limpieza, tanto durante el desarrollo de la actividad como al finalizarla.

Deberán dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Limpieza de Vías Públicas y Recogida de Residuos Domésticos de Oviedo, debiendo separar en origen los distintos residuos reciclables (envases, papel-cartón, vidrio, biorresiduos), depositándolos en los lugares y recipientes que se establezcan en cada caso, respetando los horarios establecidos.

Si utilizan aceite, deberán hacer la entrega del aceite usado a un Gestor Autorizado.

Si elaboran alimentos, el pavimento quedará protegido con la instalación de algún material no inflamable, que impida la caída directa de líquidos, grasas, etc., sobre el mismo. “

- l) Serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros derivados de su actividad, tanto en sus bienes como en sus personas, para lo que deberán poseer, y acreditarlo, el correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- m) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos, salvo autorización municipal expresa que deberá tener en cuenta los diferentes intereses en conflicto.
- n) Ningún puesto de venta podrá ocupar un espacio superior al de la superficie autorizada.

SECCIÓN TERCERA. MERCADOS PERIÓDICOS DE PROMOCIÓN MUNICIPAL SUBSECCIÓN PRIMERA.

Artículo 16. Condiciones generales de los mercados periódicos de promoción municipal

El Ayuntamiento podrá promover la organización de mercados destinados a la venta ambulante en el término del Municipio de Oviedo en el que se determinen las condiciones generales que habrán de definir el funcionamiento del mercado, las cuales, en todo caso, contemplarán:

- La ubicación y delimitación espacial del mercado dentro del término municipal
- La periodicidad y días concretos en los que se permitirá la actividad comercial.
- Los requisitos específicos para la autorización para la venta que deberán cumplir los vendedores que quieran participar en el mercado.
- Las posibles restricciones, de mercancías u objetos que puedan ser objeto de venta.
- Cualquier otra cuestión relativa, que se entienda necesaria para la adecuada organización y funcionamiento del mercado.

La organización y gestión de los mercados periódicos de promoción municipal podrá llevarse a cabo directamente por parte del Ayuntamiento, o a través de entidad gestora que se determine en cada caso. No obstante, el Ayuntamiento ejercerá de forma indelegable, la intervención administrativa, el régimen sancionador, la vigilancia sanitaria, la supervisión de la observancia de los derechos de los consumidores y usuarios y cuales otras funciones impliquen el ejercicio de competencias que le hayan sido legalmente atribuidas.

Artículo 17. Obtención de autorizaciones para la venta

1. Con carácter general, las autorizaciones para los puestos de venta ambulante en mercados periódicos de promoción municipal, se otorgarán de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de concurrencia que al efecto se promueva, que respetará los principios de publicidad, imparcialidad, no discriminación, transparencia y concurrencia competitiva.

La mera participación en los procedimientos de concurrencia que se aprueben para el otorgamiento de las autorizaciones de venta ambulante, faculta a la unidad municipal competente para verificar, en las correspondientes administraciones, la concreta situación de la persona interesada al respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales, así como su condición de no deudora con el Ayuntamiento.

En la convocatoria pública se señalará el procedimiento específico de concurrencia establecido para otorgar las autorizaciones. Finalizado el procedimiento de concurrencia, el Ayuntamiento publicará una lista con las personas que hubieran obtenido la oportuna autorización, así como una lista de espera o censo, en orden de prioridad decreciente con las personas candidatas que, habiéndose presentado al procedimiento, no hubieran obtenido autorización, a los únicos efectos de posibilitar la autorización cuando queden puestos vacantes.

Dicha lista de espera o censo, podrá actualizarse periódicamente, de acuerdo con los criterios concretos que se determinen en la convocatoria a través de la que se haya regulado el procedimiento de concurrencia, en la forma que en aquella se determine.

Artículo 18. Generación de vacantes y adjudicación de las mismas.

La obtención de autorizaciones para aquellos espacios de los diferentes mercados periódicos que se hallen vacantes será ofertada a las personas que integren el censo o la lista de espera elaborada por el Ayuntamiento, así como sus sucesivas actualizaciones, tras la correspondiente convocatoria pública.

Artículo 19. Derechos de las personas titulares de autorización.

Las personas autorizadas tienen derecho a:

- a) La ocupación de los puntos de venta señalados en la autorización.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) En caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización y en el periodo de vigencia de ésta, tendrá un derecho preferente en el mercado que, en su caso, le sustituya o en las vacantes que pudiera haber en otros mercados, siempre que reúna las condiciones específicas exigidas.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en pro del mejor funcionamiento del mercado en el que desarrollen su actividad comercial.
- e) Ser sustituidas, por causa de su fallecimiento o jubilación, en la titularidad de la autorización por su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro, o familiar de 1.º o 2.º grado, por consanguinidad o afinidad, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la Ordenanza. La sustitución, que en todo caso requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. La persona sustituta en ningún caso podrá ser sustituida.

Artículo 20. Autorizaciones municipales y Registro de Comerciantes de Venta Ambulante del Mercado.

1. Las autorizaciones se otorgarán con expresión de los siguientes extremos:
 - a. Identificación del titular, su representante persona física, en caso de ser el titular una persona jurídica, y, en su caso, del personal colaborador o trabajador a su cargo.
 - b. Denominación del Mercado y n.º de puesto o, en su caso, el concreto lugar donde se autorice el ejercicio de la actividad.
 - c. Productos de venta autorizados.
 - d. Fechas y horarios del ejercicio de la actividad y periodo de validez de la autorización.
 - e. Superficie de ocupación autorizada.
 - f. Características de la instalación.

La autorización conlleva la obligación de su titular de ejercer la actividad de forma personal, directamente o a través de las personas empleadas o colaboradoras debidamente autorizadas, y se acreditará mediante el correspondiente documento de autorización, que estará visible en todo momento en el puesto dedicado a la venta.

Sólo se expedirá una autorización por persona en cada mercado, y en caso de concurrir en el tiempo la celebración de dos o más mercados, no podrá simultanearse la autorización para ellos, debiendo optarse por uno sólo de ellos.

2. A efectos de control y gestión de la venta ambulante en cada mercado podrá arbitrarse la creación de un Registro Municipal de Comerciantes de venta ambulante, que se confeccionará en función de las personas comerciantes y cada mercadillo concreto. La organización, regulación y alcance de dicho Registro se establecerá en la resolución, en base a la cual se ordene el correspondiente mercado.

Artículo 21. Duración de las autorizaciones.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados periódicos de promoción municipal, tendrán el periodo de vigencia que se establezca en las bases o convocatoria que regule el procedimiento de concurrencia aplicable en cada mercado concreto.

Artículo 22. Revocación de las autorizaciones.

1. Será causa de revocación de la autorización la falta de pago de las cantidades que el Ayuntamiento tenga establecidas como la tasa correspondiente por ocupación de vía pública y la fianza que en cada caso se establezcan.
2. Se procederá a la revocación de toda autorización cuando su titular sea objeto de sanción firme por infracción grave o muy grave y en el plazo de un año, desde la firmeza de la misma, sea sancionado/a, con carácter firme, por la comisión de una nueva infracción grave o muy grave. La resolución revocatoria determinará, en el caso de que así se estime conveniente, el periodo de tiempo durante el cual no se otorgarán nuevas autorizaciones para la utilización del dominio público a la misma persona.
3. Igualmente, para el caso de la comisión de infracciones muy graves por parte de personas carentes de la preceptiva autorización, la resolución sancionadora determinará el periodo de tiempo durante el cual no se otorgarán autorizaciones para la utilización del dominio público a dicha persona, que en ningún caso será inferior a un año y superior a cuatro años.

Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.

Además de la revocación regulada en el artículo precedente, se configuran como causas especiales de extinción de las autorizaciones para ejercer el comercio ambulante en mercados de promoción municipal: la falta de pago de la tasa, la inobservancia de las características técnicas y estéticas de las instalaciones, la falta de higiene y de limpieza en el propio puesto y sus inmediaciones y la acumulación de tres requerimientos de subsanación de deficiencias o denuncias por incumplimiento de las condiciones a que se sujetó su otorgamiento, sin perjuicio de las sanciones económicas que por tales razones resulten procedentes. Tales requerimientos deberán producirse en el mismo año natural.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. VENTA AMBULANTE EN EL EJE DE EL FONTÁN

Artículo 24. Configuración del Eje Comercial de El Fontán

El Eje Comercial de El Fontán es un espacio urbano en el que viene desarrollándose, tradicionalmente la venta ambulante, estando configurado por los siguientes elementos:

- a) Mercado de diario, las calles Fontán, Juan Botas, Fierro y Arco de los Zapatos, la Plaza Daoiz y Velarde y, los jueves y sábados, la calle Quintana.
- b) En el rastro de los domingos y festivos, las calles Fontán, Fierro, Arco de los Zapatos, Juan Botas y Quintana, la Plaza Daoiz y Velarde, y el Parque El Campillín.

El Ayuntamiento podrá autorizar la expansión del Eje Comercial a aquellas calles y espacios públicos, limítrofes a los anteriores, por razones de ampliación del mercado, mejora de los accesos y la circulación de vehículos y personas, u otras que, por razones de necesidad, puedan justificarse a tal efecto.

El funcionamiento y competencias respecto del Eje Comercial El Fontán se encuentran afectados por la Concesión Administrativa que para 50 años otorgó el Ayuntamiento de Oviedo y el Reglamento de Régimen Interior del Eje Comercial El Fontán (BOPA 31 de diciembre de 2005) que establece en su artículo 4 que el comercio en los mercado se ejercerá por los titulares autorizados por el concesionario cuyas autorizaciones,

conforme al artículo 6 apartado 3 párrafo 2º serán anuales prorrogables tácitamente hasta el límite máximo previsto para la duración de la concesión y reiterándose en el artículo 84.4 que corresponde al concesionario la expedición de las autorizaciones de los puestos de venta exteriores.

La renovación anual de las autorizaciones se llevará a cabo mediante la firma de un modelo normalizado en el que únicamente se indicarán, en su caso, los datos objeto de modificación con respecto al ejercicio anterior, siendo necesaria únicamente la aportación de la documentación física a requerimiento de la empresa concesionaria o el Ayuntamiento. Será obligatoria la acreditación de estar al corriente de deuda y en el supuesto de contratación de trabajadores por titulares de los puestos, el alta en la seguridad social deberá ser acreditada trimestralmente por éstos. Se podrá comprobar por el propio Ayuntamiento el estar al corriente de deuda con otras Administraciones Públicas y las obligaciones de alta en la TGSS.

Artículo 25. Productos autorizados para la venta en el Eje Comercial de El Fontán

Se autoriza la venta de los productos y servicios, que se citan, en los emplazamientos concretos que se indican en el ANEXO I de la presente Ordenanza:

- a) Calles Fontán, Juan Botas, Fierro, Quintana y Plaza Daoiz y Velarde: Prestación de oficios tradicionales, afilador, venta textil, calzado, artesanía, marroquinería y productos culturales y de ornato. La zona de hortofrutícolas es la plaza.
- b) Plaza Daoiz y Velarde: Venta exclusiva de productos hortofrutícolas de temporada.
- c) Calle Arco de los Zapatos: Flores, plantas y madreñas.
- d) Rastrillo de los domingos. Todos los productos reseñados en las categorías a) y c) previas, así como productos de segunda mano de las siguientes tipologías: Antigüedades, cuadros y pinturas, artículos coleccionables, libros y revistas, películas, vídeos, discos y similares, la ropa usada, artículos varios tales como herramientas, maquinaria de pequeña entidad, cristal, fotografía, cerámica y similares.

Artículo 26. Registro de vendedores autorizados en el Eje Comercial de El Fontán.

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro público de los vendedores autorizados por el concesionario para ejercer la venta ambulante en el eje comercial de El Fontán, separado por cada una de las categorías referidas en el artículo anterior. En dicho Registro, figurarán los datos identificativos del titular autorizado, la ubicación del puesto de venta en el plano del mercado, la tipología de productos vendidos y cualquier otro tipo de información que se considere necesaria para la adecuada operativa del mercado. El concesionario deberá remitir en el primer trimestre del año un listado actualizado.

Asimismo, se dispondrá de un censo de vendedores autorizados para la venta no permanente, clasificado, igualmente, en base a las categorías definidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Transmisibilidad de las autorizaciones en el Eje Comercial de El Fontán

1. Las autorizaciones para venta ambulante solamente podrán transmitirse en caso de jubilación o incapacidad laboral permanente reconocida para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, pudiendo ser la transmisión a favor de cónyuge, pariente en orden de primer o segundo grado o colaborador/trabajador dado de alta como tal, en el registro del correspondiente puesto de venta, con una anterioridad mínima de 12 meses desde que se pretenda materializar dicha transmisión.

2. Las autorizaciones serán transmisibles "mortis causa" a quien resulte heredero del titular o legatario del puesto. De no haber disposición testamentaria, mediante solicitud, que debe ser admitida por el concesionario, el derecho que se otorga a través de la autorización se transmitirá a favor del cónyuge, o

pariente en régimen de primer grado o segundo grado. De entre ellos se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste.

3. De haberse transmitido el puesto "mortis causa" pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de seis meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

4. Transcurrido el plazo de seis meses, desde que se produzca el hecho que da derecho a la transmisión, sin que la misma se haya solicitado, el espacio ocupado por el puesto se declarará vacante.

Artículo 28. Concesión de autorizaciones para venta permanente, en los mercados del Eje Comercial de El Fontán.

1. La obtención de las autorizaciones para la venta en los mercados del Eje Comercial de El Fontán se ordena a través de la convocatoria de adjudicación de puestos de venta, vigente en cada momento.

2. No puede una misma persona disponer de más de una autorización en un mismo mercado.

Artículo 29. Criterios de autorización para venta permanente en casos de vacante.

En caso de producirse alguna vacante en los puestos autorizados para el ejercicio de la venta permanente en el Eje Comercial de El Fontán, se asignará dicha vacante de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Recolocación de vendedores que previamente hayan perdido su sitio por causas ajenas a ellos tales como obras, seguridad, etc.

2. Vendedores autorizados que deseen modificar su emplazamiento y a tal efecto lo soliciten. En caso de más de una solicitud, se resolverá la asignación mediante sorteo. Una vez quede disponible puesto libre y se ofrezca al solicitante que por orden corresponda en el censo será de obligada aceptación para éste, perdiendo la posición en dicho censo en caso de rechazo y pasando a la última del mismo.

3. Titulares que formen parte del censo para la venta no permanente, regulado en el artículo 30 de la presente ordenanza, de acuerdo con el orden establecido en el referido censo.

4. Si el puesto no se hubiese asignado, de acuerdo con los dos puntos anteriores, se abrirá un proceso público de solicitudes de autorización, para la cobertura de la vacante, de acuerdo con una convocatoria pública, en la que se establecerán las condiciones para la asignación.

Artículo 30. Censos para venta no permanente, en los mercados de diario y rastro de los domingos y festivos.

Para el ejercicio de la venta ambulante no permanente en estos mercados, los interesados deberán inscribirse en los respectivos censos que a tal efecto se elaboren, de acuerdo con las condiciones establecidas en las correspondientes convocatorias públicas a través de las cuales se regulen las condiciones de acceso a la venta en el Eje Comercial de El Fontán.

En las convocatorias se establecerán las condiciones para el acceso al censo, así como el orden de preferencia una vez se hayan calificado las solicitudes presentadas, en base a las cuales, se procederá a la adjudicación de los puestos vacantes. La convocatoria para la inscripción en los respectivos censos se efectuará anualmente.

Artículo 31. Condiciones adicionales específicas para la venta en el Mercado de Diario

Los titulares autorizados para la venta en el Mercado de Diario, dentro del Eje Comercial de El Fontán, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar y tener abierto al público el puesto durante un número mínimo de tres días a la semana (de lunes a sábado), salvo causa de fuerza mayor (baja laboral, enfermedad o fallecimiento de familiares hasta segundo grado o imposibilidad por obligación legal), que deberá ser justificada, en todo caso.
2. La entrada de vehículos en el área de venta, para el montaje y la recogida del puesto de venta, deberá realizarse en los horarios y condiciones que realice la Policía Local.
3. La actividad de venta al público se llevará a cabo entre las 9:00 y las 15:00 horas
4. El puesto de venta deberá estar instalado en el espacio autorizado, antes de las 9:30 horas. Si dicha ocupación no se produce, el espacio autorizado podrá ser ocupado por otro interesado, que forme parte del censo de venta no permanente, asignándose, en todo caso, de acuerdo al orden en el que esté configurado dicho censo.
5. La dimensión de los puestos se ajustará a lo establecido en la correspondiente autorización, no pudiendo superar, en ningún caso los 10 m² (4m de frente por 2,5m de fondo).
6. Los puestos deberán estar fabricados en armadura realizada en tubo de acero de sección cuadrada, con acabado galvanizado color plata, totalmente desmontable; estructura de planta rectangular, de medidas 4,00 x 2.80 m. cada una. Los toldos deberán ajustarse a los materiales, colores y diseño que se determinen, mediante resolución por la Concejalía competente en materia de mercados. Los puestos no podrán anclarse al suelo.
7. El Ayuntamiento podrá autorizar nuevo diseño de los puestos de venta que en cualquier caso deberá respetar el carácter no permanente y deberá someterse previamente a informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Los elementos de carácter estructural u ornamental que, de manera gratuita se entreguen a los vendedores para los puestos de venta, serán de obligado uso por los mismos.
8. Con carácter semanal, los titulares autorizados comunicarán los días que no van a acudir al mercado, a efectos de asignar su espacio de venta a otro vendedor.
9. La autorización para la actividad de venta diaria no permanente, tendrá vigencia para el día de su concesión, siendo de aplicación las condiciones establecidas para la venta permanente.
10. El Ayuntamiento mediante resolución, podrá habilitar espacios de venta adicionales, destinados a la venta ocasional de productos de una determinada especie, en caso de festividades y efemérides que así lo motiven.

Artículo 32. Condiciones adicionales específicas para la venta en el Rastrillo de Domingos y Festivos

1. La instalación de los puestos de venta se realizará entre las 7:30 y las 9:30 de la mañana. Si dicha ocupación no se produce, el espacio autorizado podrá ser ocupado por otro interesado, que forme parte del censo de venta no permanente, asignándose, en todo caso, de acuerdo al orden en el que esté configurado dicho censo.

Para la determinación de qué festivos son rastro y cuáles mercado diario se atenderá respectivamente al cierre o apertura de Mercado el Fontán, correspondiendo a rastrillo el festivo en que dicha empresa concesionaria cierre sus instalaciones y a mercado diario en caso contrario.

2. La entrada de vehículos en el área de venta, para el montaje y la recogida del puesto de venta, deberá realizarse en los horarios y condiciones que determine la Policía Local.
3. La actividad de venta al público se llevará a cabo entre las 8:30 y las 15:00 horas.
4. El espacio máximo de venta de cada puesto no podrá superar los 13m², con un fondo máximo de 2,5m y un frente máximo de 6m. En casos excepcionales, podrá autorizarse una superficie mayor, que deberá ser justificada previamente por el vendedor. Los puestos deberán instalarse con elementos no fijos y desmontables, no estando permitido su anclaje al suelo. La superficie de venta deberá ser lineal y homogénea, a un solo nivel y cubierta por un paño u otro elemento aislante, que deberá también cubrir el frontal de venta.
5. Las estructuras de venta deberán estar en buen estado, sin salientes ni elementos que puedan ocasionar daño a personas o bienes. La Policía Local podrá requerir el desmontaje del puesto si considera que no cumple las adecuadas condiciones de seguridad.
6. El Ayuntamiento podrá autorizar nuevo diseño de los puestos de venta que en cualquier caso deberá respetar el carácter no permanente y deberá someterse previamente a informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural
7. La mercancía a la venta no podrá sobresalir de la superficie autorizada.
8. La instalación de los puestos deberá dejar libres los accesos a edificios, garajes y establecimientos comerciales e industriales, incluyendo sus escaparates. Asimismo, deberá facilitarse la circulación peatonal, incluyendo los soportales existentes y los cuatro accesos a la Plaza de El Fontán. La Policía Local podrá requerir el desmontaje y/o reubicación de cualquier puesto que incumpla esta condición.
9. Con carácter semanal, los autorizados comunicarán los días que no van a acudir al mercado, a efectos de asignar su espacio de venta a otro vendedor.
10. En caso de autorización a la venta de carácter no permanente, por ocupación de vacante, dicha autorización tendrá vigencia para el día de su concesión, siendo de aplicación las condiciones establecidas para la venta permanente.
11. Los autorizados deberán abonar las tasas antes de la instalación del puesto de venta. Al efecto del pago de festivos, quienes sean titulares de puesto tanto en mercado diario como en rastro no pagarán tasa adicional por la instalación del puesto en festivo.

Artículo 33. Condiciones adicionales específicas para la venta de productos hortofrutícolas en la Plaza Daoiz y Velarde y de madreñas y flores en la C/ Arco de los zapatos

1. Los puestos de venta de productos hortofrutícolas y flores se desarrollarán en los espacios, determinados para tal fin, de acuerdo con lo recogido en el ANEXO I de la presente ordenanza
2. Los vendedores deberán contar con las autorizaciones y permisos correspondientes para la venta de estos productos, que podrán ser requeridos por la autoridad municipal en cualquier momento.
3. Los productos alimenticios deberán situarse a una altura mínima de 60 cm. del suelo, en cestas, cajas o contenedores similares, que permitan evitar su contacto directo con los mostradores de venta.
4. Los autorizados para la venta de estos productos, no podrán vender productos distintos a los que consten en su autorización y en caso de infracción, será tipificada de muy grave.

5. Estos puestos de venta serán regentados por los propios productores o sus familiares. Están obligados a mantener las mínimas condiciones de salubridad e higiene, y levantado el puesto, deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar de venta.
6. Para ser autorizada la venta ambulante en esta zona se requerirá estar inscrito en el censo que anualmente se confecciona para este fin. Para la inscripción en el censo se requerirá acreditar que se reúnen las condiciones a que se refiere este articulado.

SECCIÓN CUARTA. MERCADOS PERIÓDICOS DE PROMOCIÓN PRIVADA

Artículo 34. Entidades promotoras de mercados periódicos.

La organización de mercados periódicos de promoción privada, podrá ser solicitada al Ayuntamiento de Oviedo, por las entidades y organizaciones, referidas en el artículo 11.1.b de la presente ordenanza.

Artículo 35. Solicitudes de autorización para la celebración de mercados periódicos de promoción privada.

Las solicitudes de autorización para la organización de mercados periódicos de promoción privada, serán presentadas ante el servicio competente en materia de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Oviedo, mediante modelo normalizado al que se adjuntará una memoria detallada con el proyecto de mercado que se pretende promover, en el que constarán:

- Datos identificativos de la entidad solicitante, incluyendo la documentación en la que se acredite su carácter sin ánimo de lucro y su inclusión en el correspondiente registro público local, autonómico o estatal.
- Condiciones para la organización del mercado: Ubicación, dimensión del dominio público a ocupar en m², periodicidad, horario comercial, número máximo de puestos a cubrir, tipología de los productos de venta, formatos de los puestos de venta, aforo máximo, así como cualquier otra información que se considere necesaria a la hora de describir, detalladamente, las características y condiciones del mercado que se pretende organizar.
- Un plano de implantación del mercado, en el espacio público en el que se pretende desarrollar la actividad, en el que deben constar identificados y numerados los puntos de venta, así como otros espacios de fin complementario, que pretendan ubicarse en el mismo.
- El servicio competente en materia de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Oviedo, podrá requerir al solicitante, cualquier documentación o información, que pueda considerar la elaboración del preceptivo informe de tramitación de la solicitud.
- La superficie de cada puesto de venta no podrá superar los 12 m².

Las solicitudes de autorización para la organización de mercados periódicos de promoción privada, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previo informe del Servicio municipal competente en materia de Mercados. Asimismo, se emitirán informes sectoriales sobre la viabilidad del mercado en el emplazamiento propuesto.

Será necesario informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural cuando el emplazamiento del mercado afecte a un espacio protegido como BIC, IPCA en el CAU o sus entornos de protección si no está previsto en la planificación anual comunicada.

Artículo 36. Obligaciones de las entidades autorizadas.

Las entidades a las que se autorice a organizar un mercado de carácter periódico deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- Satisfacer las tasas que se devenguen, de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente en cada momento.
- Facilitar al Ayuntamiento la relación de vendedores que vayan a ejercer la actividad de venta en el mercado, en las que se detallará: el titular, persona física representante, en caso de que el titular sea una persona jurídica, datos identificativos y de contacto, relación de personas autorizadas para ejercer la actividad de venta en cada caso, tipología de productos que se van a vender, dimensiones del puesto y ubicación en el plano de implantación del mercado.
- Facilitar a los vendedores el documento de autorización de la actividad de venta expedido para el mercado, que podrá ser de carácter individual para cada puesto de venta, o colectivo para todos los puestos del mercado y que deberá situarse en lugar visible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.b. de la presente ordenanza.
- Recabar de las personas físicas y jurídicas que vayan a desarrollar la actividad de venta en el mercado, la documentación establecida en el artículo 12 de la presente ordenanza y aportarla a través del Registro Municipal, al servicio competente en materia de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Oviedo, antes de las 48 horas de inauguración del mercado.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación o cambio en las condiciones del mercado, que deberán ser aprobadas mediante acuerdo del, previamente a su materialización.
- Informar al Ayuntamiento de las modificaciones que, a lo largo del tiempo, puedan suceder en relación con la relación de vendedores que desarrollen su actividad en el mercado, aportando la documentación exigida en el artículo 12 para cualquier vendedor que se incorpore al mercado.
- Constituir las fianzas que se determinen de acuerdo a la ordenanza fiscal vigente
- Disponer los seguros de responsabilidad civil y/o patrimonial que el Ayuntamiento determine en la resolución para la autorización del mercado, cuyas cuantías y coberturas se determinarán de acuerdo con la superficie a ocupar, el número de puestos de venta y los posibles riesgos de afectación al patrimonio público que pueda suponer la organización del mercado.
- Obtener cuantas autorizaciones, permisos o licencias adicionales o complementarias sean necesarias para el ejercicio de la actividad de venta, en virtud de la normativa vigente en cada momento.
- El Ayuntamiento, a fin de garantizar la estética y la integración en el entorno de los puestos de venta que componen el mercado, podrá establecer condiciones de instalación relativas a materiales, colores y otros elementos que será de obligado cumplimiento por parte de las entidades promotoras.

SECCIÓN QUINTA. MERCADOS OCASIONALES

Artículo 37. Mercados ocasionales de promoción municipal

1. Los mercados ocasionales que vienen celebrándose regularmente son los siguientes:

- Mercado tradicional de Navidad
- Mercado de las fiestas de San Mateo
- Mercado de la Ascensión

- Feria del Libro con ocasión del Día del Libro.

El Ayuntamiento podrá organizar otros mercados de carácter ocasional o de temporada, dentro del territorio municipal, como consecuencia de celebraciones festivas, acontecimientos de interés público u otras razones destinadas a la promoción del comercio y, en general, la actividad económica en Oviedo.

2. La autorización para ejercer la venta en los mercados ocasionales de promoción municipal se otorgará de acuerdo con lo establecido con la convocatoria o el procedimiento de concurrencia que al efecto se promueva, que respetará los principios de publicidad, imparcialidad, no discriminación, transparencia y concurrencia competitiva, en la que se establecerán las condiciones generales y particulares para el derecho a la venta, incluyendo: plazo de duración del mercado, actividades de venta permitidas, número de puntos de venta y tipología de los mismos, tasas u otras cargas económicas a satisfacer por los participantes, criterios y baremos aplicables para la asignación de los espacios de venta, así como cualquier otra circunstancia o condición que se considere para la organización del mercado
3. En la convocatoria pública se señalará el procedimiento específico de concurrencia establecido para otorgar las autorizaciones. Finalizado el procedimiento de concurrencia, el Ayuntamiento publicará una lista con las personas que hubieran obtenido la oportuna autorización, así como una lista de reserva o espera, en orden de prioridad decreciente con las personas candidatas que, habiéndose presentado al procedimiento, no hubieran obtenido autorización, a los únicos efectos de posibilitar la cobertura de aquellos espacios de venta que pudiesen haber quedado vacantes, una vez resuelto el procedimiento de adjudicación.

Artículo 38. Mercados ocasionales de promoción privada.

1. Las entidades contempladas en el artículo 11.1.b de la presente Ordenanza, podrán solicitar autorización para la organización de mercados de carácter ocasional.
2. Las solicitudes de autorización para la organización de mercados periódicos de promoción privada, serán presentadas ante el servicio competente en materia de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Oviedo, mediante modelo normalizado al que se adjuntará una memoria detallada con el proyecto de mercado que se pretende promover, cuyo contenido se adaptará a lo recogido en el artículo 34 de la presente ordenanza
3. Serán de aplicación a las entidades promotoras de mercados ocasionales, las obligaciones contenidas en el artículo 35 de la presente ordenanza.
4. Las solicitudes de autorización para la organización de mercados ocasionales de promoción privada, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previo informe del Servicio municipal con competencia en materia de mercados. Asimismo, se emitirán informes sectoriales sobre la viabilidad del mercado en el emplazamiento propuesto.

SECCIÓN SEXTA. PUESTOS FIJOS DE TEMPORADA

Artículo 39. Venta de alimentos, productos de temporada u otros análogos por su carácter estacional o vinculados a eventos de índole festiva

1. La venta de alimentos, productos de temporada u otros análogos por su carácter estacional o vinculados a eventos de índole festiva se realizará durante la temporada o ámbito temporal que corresponda en

función de cada artículo, mediante la instalación de puestos desmontables o transportables, en los diferentes emplazamientos que a tal efecto se señalen, en el procedimiento de concurrencia que se promueva en orden a la adjudicación de los puestos de venta.

2. Las autorizaciones mediante procedimiento de licitación en concurrencia se podrán otorgar con una vigencia de uno a cuatro años, sin perjuicio de que la venta y la propia instalación del puesto deba limitarse a la duración de la temporada u ámbito temporal correspondiente.
3. El Ayuntamiento podrá establecer un determinado modelo de puesto, de forma general o particular para determinados emplazamientos, que habrá de respetarse en todo caso por las personas licitadoras y adjudicatarias. Uno de los elementos base del procedimiento de concurrencia lo constituirá la licitación al alza del tipo de licitación, determinado por el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.
4. La venta de alimentos y productos de temporada se ajustará a alguna de las siguientes categorías:
 - Ventas de castañas durante la temporada de invierno
 - Ventas de churros
 - Ventas de helados
 - Ventas de globos
 - Venta de palmas y flores con ocasión de las festividades del Domingo de Ramos y del Día de Todos los Santos

La relación anterior no es exhaustiva y el Ayuntamiento, por medio de la Junta de Gobierno Local podrá autorizar nuevas categorías para habilitar la venta de alimentos y productos de temporada, así como la instalación de estos puestos de venta en determinados lugares, por su interés o afluencia de público.

5. La temporada de venta de los puestos mencionados en los puntos anteriores será determinada en la correspondiente convocatoria pública de concurrencia competitiva.
6. Las disposiciones contenidas en la Sección III, del presente Capítulo, referidas a los requisitos para obtener las autorizaciones, el contenido de las autorizaciones, los derechos y obligaciones de las personas titulares y el régimen de revocación y extinción de las autorizaciones, serán también de aplicación a los puestos fijos de temporada.

SECCIÓN SÉPTIMA. VEHÍCULOS-TIENDA

Artículo 40. Venta en vehículos-tienda.

1. Es la venta que se realiza utilizando a tal fin un vehículo acondicionado, de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados.
2. En el caso de venta de alimentos, se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada uno de ellos.
3. La venta en vehículos-tienda o similares podrá ser autorizada, previa petición correspondiente, en el marco de fiestas municipales, eventos, mercados periódicos y ocasionales de promoción municipal y calendario festivo y precisará el informe favorable del área municipal organizadora del evento en los recintos festivos con ocasión de las fiestas de San Mateo, la Ascensión y Navidad y la Feria del Libro

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá promover procesos de concurrencia pública para la instalación de vehículos en emplazamientos concretos del municipio. Las condiciones de adjudicación serán las que se determinen en la convocatoria pública que regule cada proceso.
5. Los vehículos-tienda acreditarán la conformidad de las reformas efectuadas en el vehículo al amparo de la legislación vigente. Las instalaciones que posean deberán de contar con las correspondientes homologaciones y boletines de instalación conformes a la legislación vigente (instalación eléctrica, instalación de gas, instalación de agua y saneamiento etc.). Asimismo, aquellos vehículos-tienda que vendan, elaboren y/o procesen alimentos en alguna modalidad deberán de acreditar la conformidad a la legislación vigente de todas y cada una de las instalaciones y/o maquinaria destinada a la elaboración, preparación y/o conservación de los productos alimentarios.
6. Los vehículos-tienda, en ningún caso, podrán desplegar mesas, sillas u otros elementos, salvo autorización expresa, que deberá estar debidamente justificada en la correspondiente autorización.
7. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en vehículos tienda tendrán la duración establecida en la resolución que se adopte al efecto.

SECCIÓN OCTAVA. OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 41. Venta en puestos singulares.

Además de las modalidades de venta ambulante contempladas en las Secciones precedentes, se podrán, excepcionalmente y previa la justificación oportuna, autorizar puestos de venta singulares. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en puestos singulares tendrán la duración establecida en la licitación en concurrencia correspondiente , que se adopte al efecto.

Las autorizaciones se solicitarán ante el servicio competente en materia de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Oviedo. A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva en la que se detallarán las características del puesto de venta, la ubicación solicitada, los productos para la venta y cualquier otra información descriptiva necesaria para poder evaluar la solicitud, pudiendo por parte de los servicios técnicos, requerir cualquier tipo de información o documentación adicional que se considere precisa, para resolver la autorización.

Artículo 42. Venta de productos con ocasión de la celebración de actos deportivos, artísticos o similares

El Ayuntamiento podrá autorizar la actividad de venta ambulante en el contexto de la celebración de acontecimientos deportivos, artísticos o similares que se desarrollen en instalaciones municipales.

Las autorizaciones para la venta se regularán a través del correspondiente procedimiento público en concurrencia competitiva, en cuyas bases reguladoras se establecerán las condiciones específicas para la adjudicación de los espacios y el ejercicio de la actividad comercial correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. OCUPACIONES MEDIANTE CONCESIÓN

Artículo 43. Objeto.

Estarán sujetas a concesión todas aquellas ocupaciones que supongan un uso privativo del dominio público para el desarrollo de la actividad comercial. A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo

2 de la presente Ordenanza, se entenderá que existe uso privativo cuando se trate de ocupaciones del dominio público que se realicen con obras o instalaciones fijas, cuando lleven aparejada transformación física del espacio del dominio público o cuando tengan carácter permanente. En cualquier caso, se entenderá que la ocupación es permanente cuando su duración exceda de cuatro años.

Quedan excluidas de lo establecido en el presente artículo las actividades que se pretenden realizar en espacios protegidos, ya sean BIC o IPCA, dado que en estos espacios públicos sólo es posible autorizar, bajo ciertas condiciones, instalaciones de carácter no permanente, con el fin de que el uso especial del espacio público sea compatible con la conservación y la protección de los valores culturales presentes en el ámbito, y la contemplación y el disfrute del bien protegido y su espacio vinculado.

Artículo 44. Regulación en Pliegos concesionales.

1. Los concretos usos que se habiliten serán objeto de regulación integral en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que versarán sobre la totalidad de la relación jurídica, obligacional y real, que cada concreta concesión implique.
2. Las concesiones demaniales serán objeto de formalización en el correspondiente documento administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 45. Objeto y condiciones.

1. La extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al dominio público municipal, mediante la instalación de expositores de productos, carteles indicadores, publicitarios o promocionales, elementos de decoración u ornato o instalaciones análogas, estará sujeta a autorización municipal. Para la concesión de este tipo de autorizaciones se velará por el cumplimiento de la legislación específica que pudiera afectar a los productos y/o elementos a instalar en la vía pública.
2. La instalación de este tipo de elementos en la zona comprendida en el interior del perímetro del BIC del Casco Histórico de Oviedo/Uviéu el BIC del Camino de Santiago y del entorno de los monumentos prerrománicos podrá autorizarse su instalación a solicitud de interesado previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura del Principado de Asturias.
3. Las ocupaciones previstas en el presente Capítulo podrán autorizarse en el frente de fachada del establecimiento, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,80 metros para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.
4. No obstante lo anterior, las solicitudes que se formulen para estas ocupaciones en calles peatonales, plazas, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera justificar un aumento o reducción del espacio a ocupar, sin que en ningún caso pueda minorarse la dimensión de la banda libre peatonal mínima indicada en el apartado anterior.
5. Los elementos e instalaciones con los que se ocupe el dominio público no podrán ser de carácter fijo y deberán quedar recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.

6. La persona o entidad titular de la autorización será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia.
7. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable, asimismo, de los daños ocasionados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.
8. Se autorizará la exhibición de los productos, pero no se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los mismos. Queda prohibida la instalación de elementos de pesaje, medidas o cobro en la vía pública, así como la exposición de cámaras frigoríficas o cualquier elemento de producción sonora. No será compatible la exposición de productos que sean susceptibles de refrigeración según RD 1021/22, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.
9. Las determinaciones contenidas en la sección primera del Capítulo I de la presente ordenanza, referidas a las garantías, tasas y póliza de responsabilidad civil, serán también de aplicación a las autorizaciones contempladas en la sección primera del presente capítulo

SECCIÓN PRIMERA. EXPOSITORES DE PRODUCTOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 46. Expositores y demás elementos.

1. La ocupación del dominio público con expositores de productos, mostradores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, constituye un aprovechamiento especial del mismo, pudiendo ser autorizada esta ocupación en los términos previstos en el artículo precedente. Los requisitos y las características de los elementos autorizables son los que se señalan en los siguientes apartados.
2. La actividad de Street – marketing con cualquier reclamo publicitario fijo en los espacios de dominio público en áreas protegidas podrá autorizarse su instalación a solicitud de interesado previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura del Principado de Asturias. Por otra parte, cuando la actividad de Street – marketing conllevara espectáculos audiovisuales y de luz en la vía pública, cuando utilicen como lienzos monumentos, deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en virtud del artículo 50 LPC, con carácter previo a su celebración.
3. Los expositores y cualquier otro elemento de ocupación de la vía pública estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza y mantenimiento.
4. No podrán ser de carácter fijo, por lo que se podrán trasladar manualmente y estarán dotados de ruedas y/o de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización. Su estructura no tendrá cantos vivos, deberán llevar protectores de goma en sus patas a fin de mitigar los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario, y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo ni en la fachada para asegurar la estabilidad de los expositores.
5. Los elementos a instalar tendrán un fondo máximo de 0,50 metros y se colocarán manteniendo un paso peatonal continuo y en línea recta de 1,80 metros de anchura mínima libre a lo largo de la vía. La superficie de la acera que se deje libre para el tránsito público debe configurar un itinerario peatonal

accesible continuo para todas las personas, con independencia de su condición física o sensorial, alineado con el mobiliario público, arbolado, terrazas u otros elementos análogos, discurriendo de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo.

6. En las zonas urbanas consolidadas se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.
7. En caso de calles o vías de carácter peatonal o tráfico mixto de peatones y vehículos, la instalación de los elementos, se dispondrán de manera que exista un espacio de tránsito de vehículos mínimo, libre de obstáculos, de 3,50 metros.
8. En ningún caso se colocarán en badenes para paso de vehículos y peatones, frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos, en lugares que impidan la utilización de los espacios reservados al transporte público, donde se oculten total, parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, en espacios destinados a carriles bici, salvo que se justifique que su instalación no perjudica el tránsito de los ciclistas y se guarden las medidas de seguridad necesarias.
9. No podrán instalarse salientes o anclajes en las fachadas de los locales ni el suelo.
10. Los elementos expuestos deberán mantener una distancia mínima de 0,7 metros a cada lado respecto a los portales o de otra ocupación colindante.
11. El desarrollo longitudinal máximo de la instalación no superará la longitud y los márgenes de la fachada ocupada por el establecimiento una vez descontada, por un lado, la longitud correspondiente a la entrada al establecimiento, y por otro lado, las distancias mínimas a respetar respecto a portales u ocupaciones colindantes. La disposición de expositores e instalaciones análogas no deberá impedir la colocación de los contenedores o puntos para recogida de residuos, ni obstaculizar a los servicios municipales de recogida de los mismos.
12. Los elementos a instalar deberán dejar libres, para su utilización inmediata, las siguientes instalaciones: bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público regular, aparatos de registro y control de tráfico, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
13. La instalación de elementos deberá permitir la realización de obras, eventos o actividades municipales, así como la ejecución de obras por particulares para el acceso de los edificios a las redes de servicio o suministros, para su mantenimiento o por razones de seguridad pública. El retiro de los elementos, si fuere necesario para tales obras, no genera derecho a indemnización alguna. En todo caso, el período de suspensión se tendrá en consideración a los efectos de la tasa prevista por la ocupación del suelo público. A estos efectos, si fuere necesaria la retirada de los elementos dentro del período autorizado, se comunicará al interesado con una antelación mínima de 48 horas. Se exceptúan aquellos supuestos en que no resulte posible la demora en la retirada. En caso de urgencia, el requerimiento podrá ser realizado por los propios agentes de la autoridad.
14. Los soportes y elementos a instalar serán preferiblemente de aluminio, madera, plástico y colores neutros, en armonía con su entorno y fachadas. Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización o establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color o misma gama de colores, diseño y textura.

15. Los expositores y cualquier otro elemento de ocupación de la vía pública podrán permanecer en el exterior del establecimiento durante el horario de apertura de venta al público del establecimiento. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia.
16. Los productos expuestos que estén destinados a la alimentación deberán ser colocados a una altura mínima de 75 cm del suelo y el resto de productos a 60 cm.
17. Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, no superando el conjunto formado por el expositor y la mercancía la altura de 2 metros.
18. Las condiciones específicas para las zonas peatonales serán las siguientes:
 - a. La ubicación definitiva de los elementos o soportes de los establecimientos situados en zonas peatonales se decidirá en función de la morfología del establecimiento y la zona, el elemento a colocar y el estado del entorno.
 - b. Hasta finalizar el horario de carga y descarga no podrán instalarse los expositores y cualquier otro elemento de ocupación de la vía pública, excepto en zonas que no impidan el paso peatonal y de vehículos de emergencia.
19. En calles con tráfico rodado, los expositores y demás elementos, si se sitúan en zona límite de la acera con la calzada, salvo que la acera cuente con valla de protección o esté prohibida la parada y estacionamiento de vehículos con carácter permanente, deberán separarse 0,40 metros del bordillo. La separación será de 1,50 metros cuando existan plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida garantizando, en todo caso, el acceso desde la acera a la calzada.
20. En calles con tráfico rodado o accesos a garajes y parkings, los expositores y demás elementos no podrán ocupar los accesos a los mismos, debiendo dejar libre la salida del garaje en toda su anchura, y la superficie resultante del trazado de un radio de giro de 5,5 metros, medidos desde la fachada y a ambos lados del acceso.
21. Los expositores y demás elementos respetarán una distancia mínima al mobiliario urbano, con el objeto de permitir su correcta utilización.

Artículo 47. Restricciones a la colocación de expositores y demás elementos.

1. El Ayuntamiento, previo informe motivado de los servicios técnicos municipales, se reserva el derecho de no autorizar la colocación de expositor alguno cuando existan importantes razones de interés especial y/o general que así lo aconsejen.
2. El Ayuntamiento, asimismo, podrá hacer excepciones en el otorgamiento de este tipo de autorizaciones cuando circunstancias, fechas y acontecimientos especiales así lo aconsejen.
3. En caso de que la mercancía expuesta sea un producto alimenticio, el Ayuntamiento entregará, junto con la autorización, un documento que recoja las recomendaciones y obligaciones sanitarias relativas a la manipulación, exposición y almacenamiento de productos alimenticios. En todo caso la autorización estará supeditada al cumplimiento del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de productos alimentarios o normativa superior, de forma que los operadores de empresas alimentarias deberán tomar medidas de control de la contaminación procedente del aire, del suelo, del agua, de los piensos, de los animales, de las plagas u otros y los alimentos deberán colocarse de modo tal que se evite en lo mayor posible el riesgo de contaminación.

SECCIÓN SEGUNDA. OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 48. Autorizaciones para el desarrollo de otras ocupaciones para la actividad comercial y la promoción empresarial en el dominio público

La Junta de Gobierno Local, u órgano en el que delegue, podrá autorizar el uso del dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, de publicidad y promoción de carácter temporal realizadas con carácter individual o colectivo, incluyendo el desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público (street marketing).

Se entiende incluido dentro del concepto de street marketing, todo el conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, exhibiciones, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza:

- La exhibición de anuncios publicitarios en vallas y andamios.
- La instalación de publicidad en elementos de mobiliario urbano de titularidad pública.
- Las actuaciones publicitarias de esta naturaleza que tengan carácter institucional o benéfico.

Los interesados para el desarrollo de estas actuaciones deberán presentar al servicio competente en materia de Comercio y Mercados una solicitud en el que se detallará, además de los datos identificativos del solicitante, la actividad a desarrollar y el emplazamiento para el que se requiere la autorización, una memoria técnica en la que se describa de forma detallada, las condiciones y características de la actuación, los medios técnicos a utilizar, suministros requeridos y cualquier otro dato que permita evaluar adecuadamente, la viabilidad de la autorización, pudiendo ser requerido por los servicios técnicos municipales, para subsanar o complementar la información aportada.

Artículo 49. Utilización de elementos audiovisuales y luminosos

Las actuaciones o actividades que se desarrollen al amparo de esta Ordenanza, podrán utilizar elementos audiovisuales y luminosos en su desarrollo, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) La instalación eléctrica cumplirá las determinaciones establecidas por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- b) No se permitirá la iluminación de soportes publicitarios utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna. Se utilizará, siempre que la instalación lo permita, dispositivos de ahorro energético y fuentes de energía renovables.
- c) La orientación del haz de luz siempre será descendente para evitar la contaminación lumínica. En la autorización expedida por el Ayuntamiento se fijarán las condiciones técnicas, las de la explotación publicitaria y las del horario de cada instalación de acuerdo con el proyecto técnico presentado.
- d) Se utilizarán preferentemente luminarias no contaminantes y lámparas eficientes de bajo consumo.
- e) La luminancia máxima de los soportes publicitarios y de los elementos de identificación de actividades, se limitará en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores fijados en la siguiente tabla:

Superficie luminosa en m2	Luminancia en cd/m2
Menor de 0,5 m2	1.000 cd/m2
0,5 < S < 2 m2	800 cd/m2
2 < S < 10 m2	600 cd/m2
Mayor de 10 m2	400 cd/m2

- f) En el supuesto de que los mensajes publicitarios transmitidos mediante imágenes puedan afectar al tráfico rodado será preceptivo el informe favorable del servicio municipal competente en materia de seguridad del tráfico.
- g) La Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, podrá establecer los ámbitos concretos de la ciudad, con independencia de la zona en la que se encuentren, en los que se puedan exceptuar los valores máximos de luminancia y los horarios de funcionamiento con la finalidad de crear focos y escenas encendidas en los que se pueda intensificar la instalación de soportes publicitarios luminosos y la concentración de elementos de información

Artículo 50. Limitaciones

1. Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etc.
2. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones publicitarias que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización

Artículo 51. Autorizaciones especiales.

1. Las actuaciones puntuales que, justificadamente, puedan tramitarse como patrocinio de actividades y acontecimientos desarrollados por el Ayuntamiento de Oviedo, sus organismos autónomos, entes y empresas municipales podrán ser objeto de autorización demanial en la que se establecerá las condiciones de la explotación publicitaria en dominio público municipal con carácter temporal.
2. Se podrá autorizar la utilización de los báculos y columnas de alumbrado público, como soporte divulgativo o informativo, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia, así considerados por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, así como para actuaciones de patrocinio.
3. Con ocasión de acontecimientos relevantes de carácter cultural, deportivo, social y otros de singular importancia se podrán realizar proyecciones luminosas sobre paramentos opacos de edificios de titularidad pública, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue. El plazo máximo de las proyecciones será de cinco días consecutivos pudiendo superar, excepcionalmente, los límites de luminancia establecidos en el artículo 48.

4. Como norma general quedan expresamente prohibidas las proyecciones sobre edificios en toda la Zona de Protección. Para casos excepcionales será obligatorio informe favorable del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, que será recabado por el Ayuntamiento en el procedimiento de concesión de la autorización.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 53. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización o concesión demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal y carezcan de título habilitante para ello.

Artículo 54. Infracciones administrativas.

Son infracciones administrativas, en orden a la aplicación de esta Ordenanza, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la misma, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones y concesiones administrativas otorgadas a su amparo.

Artículo 55. Clasificación y tipificación de infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato. Así como el incumplimiento de la obligación de utilización de toldos o elementos estructurales u ornamentales aprobados por el Ayuntamiento y previamente entregados a los vendedores.
- b) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la actividad que ocupe el dominio público objeto de la presente ordenanza, en menos de una hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para personas usuarias, vecinas o agentes de la autoridad, del documento de autorización o concesión de la ocupación del dominio público objeto de la presente ordenanza.
- d) Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.
- e) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente Ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.
- f) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal o la Policía Local, durante la prestación de la venta ambulante.

2. Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
 - b) Cualquier ocupación del dominio público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión cuando la misma no se califique como infracción muy grave.
 - c) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la actividad cuando ocupe el dominio público objeto de la presente Ordenanza, en más de una hora.
 - d) La ocupación con elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización o concesión, o vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
 - f) La colocación de publicidad en los elementos de la actividad que ocupe el dominio público municipal, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - g) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
 - h) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público a que se refiere la presente Ordenanza.
 - i) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.
 - j) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público objeto de la presente Ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - k) La utilización de contenidos de cualquier clase y formato; ya sean vídeos, imágenes, mensajes orales o escritos, que atenten contra la igualdad de mujeres y hombres, y/o generen o alienten prácticas denigratorias por razones de sexo, raza o creencias.
 - l) La reiteración en la comisión de infracciones leves, entendida como la comisión de más de una infracción leve en el término de un año.
3. Serán infracciones muy graves:
- a) Cualquier ocupación del dominio objeto de la presente Ordenanza sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando cause afecciones graves por perturbaciones del tráfico, vialidad en las aceras, seguridad, medioambiente o servicios municipales.
 - b) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
 - c) La cesión de la autorización para la venta ambulante a un tercero, fuera de lo contemplado en la presente ordenanza.
 - d) La venta de productos falsificados, robados o sin las necesarias condiciones higiénico-sanitarias, que puedan constituir un riesgo para los consumidores.
 - e) La reiteración en la comisión de infracciones graves, entendida como la comisión de más de una infracción grave en el término de un año.

Artículo 56. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:
 - a. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.
3. En todos los casos de posible infracción muy grave prevista en el art. 55.3.d, la Policía Local procederá a la incautación de las mercancías y/o otros elementos constitutivos de dicha infracción, que quedarán depositados en instalaciones municipales hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 57. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las sanciones por infracciones graves a los dos años, y las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 58. Límites de las sanciones económicas.

1. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:
 - a. Infracciones leves: Apercibimiento escrito hasta 750 euros.
 - b. Infracciones graves: de 750,01 hasta 1.500 euros, y en su caso, la suspensión de la autorización de hasta un máximo de 30 días naturales.
 - c. Infracciones muy graves: de 1.500,01 hasta 3.000 euros, y en su caso, la suspensión de la autorización de un mínimo de 31 días naturales a un máximo de 365 días naturales.
2. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de autorizaciones y concesiones sujetas a la presente ordenanza, por un período no inferior a un año ni superior a cuatro años.
3. Asimismo las personas que hayan perdido un puesto de venta por impago de tasas perderán la antigüedad y pasarán al último puesto de la lista del censo.

Artículo 59. Reparación de los daños.

1. Los daños ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas responsables.
2. El Ayuntamiento, previa incoación del correspondiente expediente sancionador u otro procedimiento, ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. La Policía Municipal ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.

La dimensión de los puestos quedará supeditada al espacio físico real disponible de forma que se asegure en todo momento las exigencias de seguridad con carácter general pero con especial atención a los casos específicos, a saber, los puestos del Arco de los Zapatos, la fila de puestos junto a los soportales de la Plaza Daoiz y Velarde. La reducción en el espacio ocupado por los puestos conllevará la reducción proporcional de cuantías a pagar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria primera.

Las ocupaciones previstas en autorizaciones o concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán vigentes, hasta en tanto se otorguen nuevas autorizaciones o concesiones, o se aprueben los correspondientes procedimientos de concurrencia que en cada caso corresponda según los plazos y condiciones en que fueron autorizadas.

Los censos o listas de espera vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su validez en tanto no se elaboren por el Ayuntamiento nuevos censos.

Disposición transitoria segunda.

Visto que tras reorganizar las medidas de los puestos resulta mayor número de puestos de los existentes el número de puestos que excedan del número actual no se adjudicará, quedando una bolsa de puestos, en previsión de necesidad de recolocación de puestos por causas sobrevenidas. En otro caso podrán ser ofrecidos para su cobertura por el censo.

Disposición transitoria tercera.

Las concesiones vigentes de puestos de temporada mantendrán su vigencia durante el período concedido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas:

1. La Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Oviedo, aprobada en sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2005, modificada en sesión del Pleno municipal de 12 de mayo de 2008.
2. Los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ocupaciones de los Espacios Públicos, aprobada por en sesión plenaria de fecha 7 de febrero de 2017.
 - Artículo 3, apartados 2 y 3
 - Artículo 18

- Artículo 20
 - Artículo 22
 - Artículo 23
 - Artículo 29, apartado d)
 - Disposición Adicional 2, apartado 2.2
 - Disposición transitoria
 - Cualquier otro precepto que quede regulado en la presente Ordenanza
3. Cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

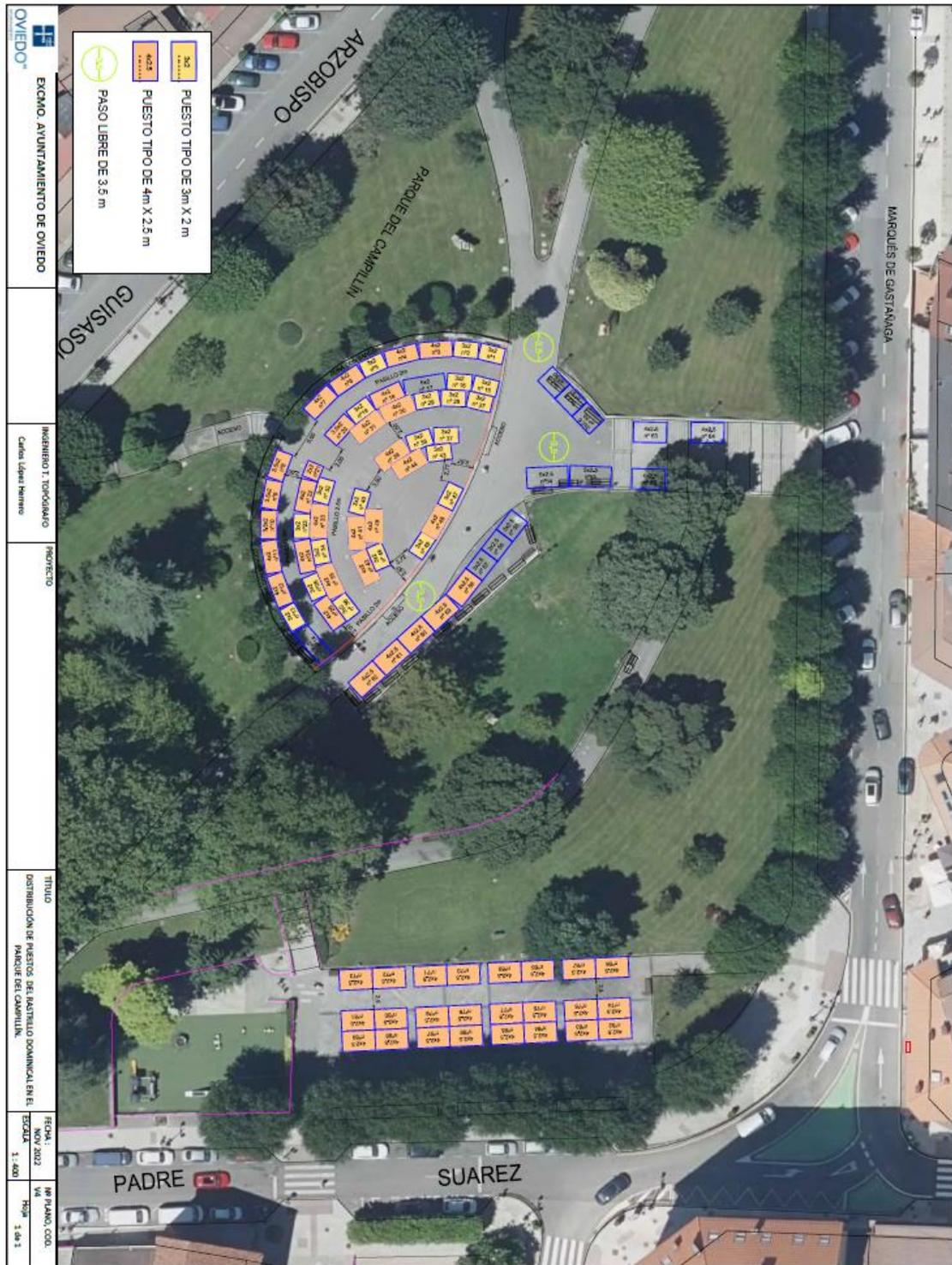
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases del Régimen local.

En Oviedo, a 14 de noviembre de 2023. El Secretario General del Pleno.. Fdo.:Jesús Fernández de la Puente Pérez

Plano Mercado Dominical (Rastro) zona El Campillín



ANEXO II

FIANZA PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9

1. **Importe de la fianza.** A los efectos de responder de la limpieza y de la integridad de los pavimentos y elementos de dominio público municipal durante el tiempo que dure la ocupación, se establecen los siguientes importes en función del tipo de usos:

MODALIDAD DE VENTA	Por limpieza	Por conservación
1. Venta en mercados periódicos de promoción municipal.	1,00 euro/m2 día	1,00 euro/m2
2. Venta en mercados periódicos de promoción privada.	1,00 euro/m2 día	1,00 euro/m2
3. Venta en mercados ocasionales de promoción municipal.	1,00 euro/m2 día	1,00 euro/m2
4. Venta en mercados ocasionales de promoción privada.	Según informe del Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria en cada caso.	1,00 euro/m2
5. Venta en vía pública realizada en puestos fijos de temporada.	1,50 euro/m2.	1,00 euro/m2
6. Venta ambulante itinerante en vehículos-tienda.	Sin fianza	Sin fianza
7. Venta esporádica realizada en puestos singulares.	1,50 euro/m2.	1,00 euro/m2
8. Venta con barras y/o mesas y reparto de bebidas, alimentos o actividades asimilables	Hasta 100 m2 y hasta 15 días100€	1,00 euro/m2
	Hasta 100 m2 y más de 15 días250€	
	De 101 a 500m2 500€	
9. Expositores de productos e instalaciones análogas (+ colocación de sillas y mesas) que ocupen una superficie inferior a 10 m2 y en los que	Sin fianza	Sin fianza

no se repartan bebidas, alimentos o sustancias susceptibles de ensuciar el pavimento, ni precisen de vehículos de más de 3.500 kg para su disposición.		
--	--	--

Para los **espacios vallados** se constituirá una única fianza para el conjunto de los elementos que se instalen en el interior de los mismos.

2. Importe mínimo de la fianza. Exceptuando (Street marketing + sillas y mesas), para las tarifas expresadas en euro/m² día se establece un importe mínimo de 50,00 euro de fianza por limpieza y de 250,00 euro por conservación del dominio público.

3. Valores superiores. No obstante, si en cada acontecimiento o autorización los servicios municipales estimasen daños por valores superiores el ocupante deberá responder de los mismos.